



23 de septiembre de 2021  
**Circular VIVE-15-2021**

## **A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Señores (as)  
Decanos y Decanas de Facultad  
Directores y Directoras de Escuela  
Directores y Directoras de Sedes Regionales  
Coordinadores y Coordinadoras Vida Estudiantil de Sedes  
Oficina de Orientación  
Oficina de Bienestar y Salud  
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica  
Asociaciones de Estudiantes

Estimados (as) señores (as):

El artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil define a la Interrupción Parcial de la siguiente manera:

*ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:*

a *condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. (...)*

*La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de*



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal  
**2021**  
BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Circular ViVE-15-2021

Página 2

*una facultad no dividida en escuelas de la  
unidad académica en la cual esté  
empadronada/o la estudiante o el estudiante. (...).*

En ese sentido, la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula del Sistema de Matrícula Web, Ematrícula, señala que:

*La ITP procede cuando medien situaciones calificadas que imposibiliten a la persona estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir, en las siguientes condiciones y situaciones debidamente comprobadas:*

*a. Condiciones de **salud de la persona estudiante**, que se presentan o se incrementan posterior a la matrícula del ciclo lectivo en el que se tramita la ITP, debidamente comprobadas por una persona profesional del área de la salud.*

*La persona estudiante deberá presentar el dictamen emitido por una persona profesional del área de la salud, que comprueba la condición de salud, que le imposibilita permanecer en los cursos a interrumpir. En el dictamen; además, deberá constar la recomendación sobre la disminución o la cantidad de cursos a interrumpir por la persona estudiante.*

De acuerdo con lo antes señalado, la persona estudiante deberá solicitar la ITP ante la unidad académica en la que se encuentra empadronada, esta solicitud debe ir acompañada con la documentación respectiva que respalde y compruebe su condición de salud emitida por una persona profesional en salud. Le corresponderá otorgar la autorización o rechazarla a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica.

Con respecto al dictamen médico que se aporta, por su naturaleza, necesariamente deberá indicar la condición de salud (patología, gravedad, entre otros) de la persona estudiante y además señalar que, consecuencia de su condición de salud amerita la disminución de la carga académica. Si bien es cierto el o la persona profesional puede indicar la cantidad de cursos a interrumpir, puede no definirlo, a pesar de ello, el dictamen sería válido y se deberá analizarse por parte de la persona responsable de autorizar o rechazar la solicitud.

La persona profesional en salud es la que hace constar la condición de salud de la persona estudiante y no necesariamente la que le compete decidir sobre los



Circular ViVE-15-2021

Página 3

aspectos académicos o de la malla curricular, por lo que en los casos en los cuales el dictamen médico solo recomienda la disminución de la carga académica por la condición de salud y no especifica los cursos o la cantidad de carga académica a interrumpir, la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica (órgano responsable de autorizar o rechazar la solicitud), si lo considera necesario, podrá acudir, ya sea en conjunto con la persona estudiante o de manera individual, a las instancias que les compete la orientación académica con el fin de que puedan recomendar los cursos sujetos a la ITP.

En ese sentido, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil define las instancias que brindan orientación académica a las que puede acudir:

- a el capítulo III establece la figura del profesor (a) consejero (a),
- b el capítulo X establece la Comisión de Evaluación y Orientación en las unidades académicas.

Vale la pena señalar que los Centros de Asesoría Estudiantil (CASEs) son instancias que acompañan a la población estudiantil durante su formación universitaria, por lo que las personas estudiantes pueden acudir a los CASEs para recibir asesoría personal en manejo del tiempo, estrés, entre otros, así como asesoría académica en normativa universitaria, apoyo basado en estudio independiente en estudiaderos y tesineros, tutorías individuales y grupales, entre otros.

Atentamente,

 **Firmado digitalmente**

Dra. María José Cascante Matamoros

Vicerrectora de Vida Estudiantil

EAA

C.

Archivo